

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**RESOLUCION N° 611/2005**

**Viedma, 15 de diciembre de 2005.**

**VISTO:** El Expte. Nro.1.800/05 C.G., y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1ro. de la Acordada Nro. 53/1999 dispuso que el importe de las multas establecidas por aplicación de los artículos 35 inc. 3; 128 y 130 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia se depositen en la cuenta Nro. 91500/6 denominada "Fondo Biblioteca Jurídica" cuya numeración actual es 900001672 y su destino es el fomento de la Biblioteca Jurídica de este Poder Judicial.

Que el artículo 2do. de la misma Acordada estableció que los depósitos a que hace referencia el artículo 287 del citado Código sean destinados al fomento de Bibliotecas Jurídicas del Poder Judicial.

Que asimismo la Acordada Nro. 55/2001 dispuso que los importes a los que hace referencia el artículo 76 inciso h) de la Ley Orgánica del Poder Judicial sean transferidos o depositados directamente en la cuenta denominada "Fondo de Biblioteca Jurídica", debiendo la Tesorería identificar por separado los ingresos y egresos que correspondan por cada concepto.

Que la Resolución Nro. 529/2005 STJ estableció en su artículo 1ro. que los Defensores, Asesores de Menores e Incapaces y los Defensores Ad-Hoc deben solicitar en los procesos en que intervengan la regulación de honorarios y la determinación de las costas a cargo de la contraria vencida, los que serán depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900001672 del Banco Patagonia S.A. "Fondo de Biblioteca Jurídica" que en adelante se denominará "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

Que al modificarse la denominación de la cuenta, resulta razonable que se puedan distinguir no solo los importes que ingresan producto de la regulación de honorarios conforme lo señalado en el anterior considerando, sino también aquellos que provienen de los conceptos mencionados en los dos primeros considerandos de la presente, de modo de poder aplicarlos de acuerdo a la normativa vigente.

Que por la propia Acordada 55/2001 se encomendó a la Tesorería de este Poder a distinguir separadamente los importes correspondientes a los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, a los que habría que agregar los que también se regulan a los Asesores de Menores e Incapaces y Defensores Ad-Hoc. La totalidad de dichas recaudaciones deben ser destinadas a los gastos que demande el proceso de informatización de los Ministerios Públicos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4to. de la Resolución 529/2005.

Que de esta manera sería conveniente mantener la denominación de la cuenta "Fondo Biblioteca Jurídica" y proceder a la apertura de una nueva cuenta denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" en la que se depositará el producto de la regulación de honorarios a los Defensores Oficiales, Asesores de Menores e Incapaces y Defensores Ad-Hoc.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1ro.)** Modificar el artículo 1ro. de la Resolución Nro. 529/2005 S.T.J. el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los Defensores Generales, Asesores de Menores e Incapaces y Defensores Ad-Hoc deberán solicitar en los procesos que intervengan la regulación de honorarios y la determinación de costas a cargo de la contraria vencida, los que serán depositados en la Cuenta Corriente Oficial cuya apertura se tramite a tal efecto. La Tesorería transferirá a dicha cuenta el saldo que por tales conceptos se encuentren depositados en la cuenta Nro. 250-900001672 del Banco Patagonia S.A. "Fondo Biblioteca Jurídica".

**Artículo 2do.)** Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

**FIRMANTES:**

**BALLADINI - Presidente STJ - LUTZ - Juez STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ -  
PICCININI - Procuradora General.  
PEÑA - Contador Subrogante del Poder Judicial.**